



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-20566222-GDEBA-SEOCEBA EDEA Sumario Tarifa Cero

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021, las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-20566222-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA;

Que a los fines de la implementación de la Tarifa Cero dispuesta por la Ley N° 15.192 y el Decreto N° 1022/2020, por parte de los Distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 335/2021, estableciendo en su artículo 4 que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se publicarán en el sitio WEB de OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso;

Que a tal fin a través de la CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hizo saber a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires que "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución MlySP N° 335/2021, se encuentra disponible en la página web de OCEBA

(<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero que fuera comunicado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, así como todas las actualizaciones...” y que, atento ello, debían: “...I. Identificar las entidades alcanzadas por el beneficio en su Área de Concesión e informar el CUIT/CUIL correspondiente a la misma. II. Identificar todos los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria. III. Aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas. IV. Informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través del régimen informativo de la base de datos de usuarios que actualmente las empresas informan al Organismo mensualmente. V. Las presentaciones con esta identificación deberán realizarse a partir del próximo envío del mes de mayo. VI. Los casos que no puedan ser identificados deberán ser enviados por correo electrónico, con el mismo formato establecido en el listado disponible para descarga, a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero – no identificados. VII. En el Anexo identificado como IF-2021-08982401-GDEBA-DRIOOCEBA que integra la presente, se adjunta el protocolo e instructivo correspondiente. VIII. Por último, Informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gov.ar, debiendo indicar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, NIS), y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192...” (orden 5);

Que asimismo, se dictó la CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA -complementaria de la citada CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA-, a través de la cual se comunicó el reemplazo del listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>), y se aclararon las consultas formuladas por los Distribuidores, estableciéndose además, que “...el incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MIySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión...” (orden 6);

Que posteriormente, mediante NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA, de fecha 11 de junio de 2021, en virtud del incumplimiento verificado por OCEBA y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, se intimó a los Distribuidores Provinciales y Municipales a la inmediata aplicación de la Tarifa Cero, establecida en el bloque normativo allí referido y, en su caso, a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, bajo apercibimiento de ordenar su reintegro con más los intereses y multas que correspondan, así como imponer las sanciones que habilita el Marco Regulatorio del servicio público de electricidad de la provincia de Buenos Aires (orden 8);

Que asimismo, a través de la CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, de fecha 16 de junio de 2021 (orden 7), se puso en conocimiento de los Distribuidores la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicó a OCEBA que, a los efectos de la aplicación de la Tarifa Cero con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, “...todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal deberán aplicar la Tarifa Cero, con el alcance señalado en el párrafo precedente, a los consumos registrados por las entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley

15.192 y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021. En virtud de todo lo reseñado, corresponde ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA...”;

Que en respuesta a ello, EDEA S.A. se presentó con fecha 25 de junio de 2021, rechazando la implementación de la Tarifa Cero y solicitando que la Autoridad de Aplicación aclare y determine específicamente de qué manera se cubrirán los costos necesarios para su implementación, expresando que hasta tanto ello no ocurra, la normativa citada resulta de imposible aplicación, señalando asimismo que el día 20/05/2021 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, por lo que estarán a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación al respecto (orden 9);

Que consecuentemente, con fecha 2 de julio de 2021, se remitió a la Distribuidora la NO- 16589292-GDEBA-OCEBA, reiterando la intimación efectuada anteriormente y la inmediata aplicación del bloque normativo que regula la Tarifa Cero, señalándose que no obsta al cumplimiento de lo establecido en la normativa citada, la presentación del mencionado Recurso, ya que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente y que su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, informándose asimismo que, de verificarse la continuidad del incumplimiento, se dará inmediato inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aplicación (orden 10);

Que EDEA S.A se presentó nuevamente, con fecha 16 de julio de 2021, ratificando su postura y reiterando que hasta tanto se determinen los recursos y mecanismos de reconocimiento de los costos necesarios para la implementación de la Tarifa Cero, que permitan cubrir el indudable impacto económico financiero que el subsidio generaría, la medida resulta de imposible cumplimiento (orden 11);

Que el Directorio de este Organismo de Control, tomó conocimiento del informe sobre el estado de situación de la implementación de la Tarifa Cero y a través de los Memorandums identificados como ME-2021-19357063-GDEBA-SEOCEBA y ME-2021-20495318-GDEBA-SEOCEBA y su archivo embebido, dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos que, en virtud de los incumplimientos producidos por parte de las Distribuidoras sujetas al control de OCEBA, dé inicio a las actuaciones sumariales que correspondan (orden 12 y 13);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en base al informe de situación referido precedentemente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) habría incumplido con lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, en cuanto a la aplicación de la Tarifa Cero;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley 15.192, en su artículo 1° declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos (inciso a) así como también a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires

y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo (inciso b);

Que asimismo, en el artículo 5° de la mencionada Ley, se estableció Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, se estableció para el mismo periodo, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos (artículo 6°);

Que por el Decreto N° 1022/2020 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que consecuentemente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, determinando en el artículo 1° que "...los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires que sean comunicadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020...";

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, Artículo 62, dispone que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (inciso b) y "...Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal..." (inciso q);

Que concordantemente, el artículo 28 del Contrato de Concesión establece que la Concesionaria deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: "...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables..." (inciso x);

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3° inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan los diferentes actos administrativos de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir los actos

administrativos dictados por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el Punto 7.5 del Subanexo D del contrato de Concesión establece que por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, licencias técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente y toda normativa aplicable (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes, estableciéndose que quedan comprendidos en la presente causal, entre otros, el "...Incumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a...la inobservancia de las obligaciones contenidas en los actos administrativos dictados por el Organismo de Control..." (Punto 7.5.8)";

Que en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en la Ley, el Contrato de Concesión, Resoluciones o Circulares dictadas por este Organismo de Control y/o la Autoridad de Aplicación y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto se halla acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de lo dispuesto por la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del artículo 28 inciso x), 39 y Puntos 7 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto

Nº 1868/04) y su Decreto Reglamentario Nº 2479/04 y la Resolución OCEBA Nº 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto Nº 1022/2020, la Resolución MlySP Nº 335/2021 y las Circulares dictadas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial Nº 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 18/2021